



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Tfno:

Fax: 9

juzpriminstanci@madrid@madrid.org

NIG: 28.079.00

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2024

Materia: Nulidad

G0 (91 493

Demandante: Dña. SUSANA

D. JOSE MARIA

PROCURADOR D.

Demandado: MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L.

SENTENCIA NÚM. 321/2025

En Madrid, a 24 de septiembre de 2025.

Vistos por mí, , Jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos entre los de su clase con el núm. /2024, en virtud de demanda interpuesta por **DON JOSÉ MARÍA** y **DOÑA SUSANA**

representados por el Procurador de los Tribunales Don , contra la mercantil **MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.**, quien se encuentra en situación de rebeldía procesal, dicto la presente sentencia, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 1 de mayo de 2024, por el Procurador de los Tribunales Don , en nombre y representación de Don José y Doña Susana , se presentó demanda frente a la mercantil **MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.** en la que, tras alegar los hechos y exponer los fundamentos jurídicos que estimaron pertinentes, interesó:



“a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa ME-607 de fecha 27.9.2003 de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos suscritos entre los actores D. JOSÉ MARÍA

*y DÑA. SUSANA con la mercantil
MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.*

b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento”.

SEGUNDO. Por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado de la anterior demanda, que fue admitida a trámite mediante decreto de fecha 6 de septiembre de 2024 en el que emplazaba a la parte demandada por término de veinte días para contestar a la demanda.

TERCERO. Intentado sin éxito el emplazamiento del demandado en el domicilio indicado en demanda y en los obtenidos de la averiguación domiciliaria, se le emplazó por edictos y, en fecha 16 de enero de 2025, se dictó diligencia de ordenación declarándole en situación de rebeldía procesal y señalando para la celebración de la audiencia previa el día 23 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas.

CUARTO. El día señalado tuvo lugar el acto de la audiencia previa, al que compareció la parte actora debidamente asistida y representada. Por su parte, el demandado no compareció, pese haber sido citado en legal forma.

Comprobada la subsistencia del litigio, se concedió la palabra a la parte actora para proposición de prueba. Una vez admitida la prueba propuesta, y siendo esta íntegramente documental, quedaron los autos vistos para sentencia de conformidad con el artículo 429.8 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC).

QUINTO. En la sustantación del presente procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto del juicio y de la controversia.



valoración de los restantes defectos alegados por la parte actora que pudieran también conllevar la eventual nulidad del negocio jurídico controvertido.

CUARTO. Costas.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 394 LEC, *“En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares”*.

Por tanto, en materia de costas, en virtud del principio de vencimiento objetivo, dada la estimación íntegra de la demanda, impongo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Vistos los citados preceptos y los demás de preceptiva y general aplicación,

FALLO

Que debo **ESTIMAR** y **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por **DON JOSÉ MARÍA** y **DOÑA SUSANA**

representados por el Procurador de los Tribunales Don

contra la mercantil **MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.**, quien se encuentra en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, **DECLARO** la nulidad del contrato privado de compraventa ME - 607 para la adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la entidad demandada en fecha 27 de septiembre de 2003.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **VEINTE DÍAS** desde su notificación y previa prestación del oportuno depósito.

